

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Antonio Luis Atencia Pallares
Demandado: Rafael David Arrieta Caro
Rad: # 2023-00337

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Rafael David Arrieta Caro, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRECE PESOS (\$16.085.013.00)** Moneda Legal, por concepto del capital del pagaré número **042446100009738**, más la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Ley, desde el 04 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación

b). La suma de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$53.926.00)**, por capital de los otros conceptos pactados en el pagaré. Más la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 04 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se realice al pago total de la obligación. (Corresponden a seguros: vida, desempleo etc, tomados por el demandante, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos entre otros)

c). La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.912.766.00)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré, liquidados desde el 30 de julio de 2022, hasta el 03 de octubre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación.

2º ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

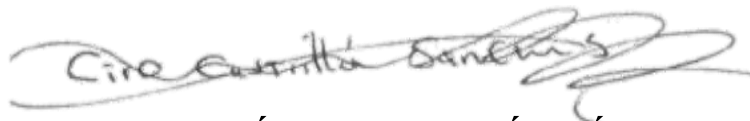
3º NOTIFÍQUESE este auto al demandado en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso

4º. RECONOZCASE al Doctor Antonio Luis Atencia Pallares, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., y a los Doctores Luis Gabriel Díaz Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.234.070 y T.P. de A. # 199.496 del C.S. de la J., y Jaime Rafael Silva Gaona, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.314.261 y T.P. de A. # 364.099 del C. S. de la J. como abogado suplente, en los términos del poder conferido.

5º. RECONOZCASE como dependiente judicial a la señora, María José Coba Mozo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.448.605.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El auto anterior salió por ESTADO No.84 del 29 de noviembre de 2023.